

## **BOLETÍN TRIBUTARIO - 039/13**

## JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante <u>Comunicado de Prensa No. 13 del 20 y 21 de marzo de 2013</u> informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE CIERTAS FUNCIONES JURISDICCIONALES AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EN LA AMPLITUD Y HETEROGENEIDAD QUE LO HACE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), Y SIN PRECISAR EL FUNCIONARIO O DEPENDENCIA QUE LAS ASUMIRÍA

Al respecto resolvió:

- Declararse INHIBIDA para decidir respecto de los cargos elevados contra el artículo 199 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), por violación de los principios de consecutividad, identidad flexible, unidad de materia y omisión de debate en el trámite legislativo, y, concretamente, debido a que en virtud de la subrogación de la norma por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, un pronunciamiento sobre esos cargos resultaría inocuo.
- Declarar INEXEQUIBLES, por el cargo analizado, las expresiones "El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, a través de la dependencia que para tales efectos determine la estructura interna, podrá, bajo el principio de gradualidad en la oferta, operar servicios de justicia en todos los asuntos jurisdiccionales que de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia han sido atribuidos a la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, así como en los asuntos jurisdiccionales previstos en la Ley 1380 de 2010 sobre insolvencia de personas naturales no comerciantes y en la Ley 1098 de 2006 de conocimiento de los defensores y comisarios de familia", contenidas en el numeral 4) del artículo 24 de la Ley 1564



de 2012, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1450 de 2011. **(EXPEDIENTE D-9185 - SENTENCIA C-156/13 - Marzo 20)** 

2. LA SANCIÓN QUE SE DEBE IMPONER CUANDO SE NIEGAN LAS PRETENSIONES POR FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS, RESULTA RAZONABLE Y PROPORCIONADA, SALVO QUE ESA NEGATIVA OBEDEZCA A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LA PARTE, EVENTO EN EL CUAL NO PROCEDE. EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente al tema determinó:

Declarar EXEQUIBLE el parágrafo único del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), bajo el entendido de que tal sanción –por falta de demostración de los perjuicios que conduce a la negación de las pretensiones- no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de su obrar diligente. (EXPEDIENTE D-9263 - SENTENCIA C-157/13 - Marzo 21).

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 22 de marzo de 2013